Don ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NUMERO DOS Y SU DEMARCACIÓN. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido el día once de septiembre de dos mil veinte, por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Civil, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Martorell, Doña Lorena Carmona Garrido, donde **se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 330/2020-B, seguido a instancias de la entidad "UTE TUBERIA TRINITAT",**, en el que se decreta se expida certificación de dominio y cargas, conforme el artº 688 de la LEC, sobre la finca **registral 2.516 de Bruc (El)**, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca de que se certifica **registral 2.516**, **de Bruc (El)**, con CRU nº 08088000278652, al folio 183, libro 63, tomo1749, se describe en los libros de este Registro en los términos siguientes: "**URBANA: PORCION DE TERRENO, que constituye la parcela número treinta y tres de la Urbanización "Montserrat Park",** manzana "Q", mayor parcela III, del plano de Parcelación de la finca "Casa Elias", situada en el término municipal de El Bruc (Barcelona), **con frente a calle Martorell, número treinta y tres**, de superficie QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a quince mil ochenta y seis con setenta y seis palmos cuadrados. LINDA: frente entrando, en línea de veintidós metros cincuenta centímetros, con calle de situación; derecha entrando, en línea de treinta y dos metros, con parcela treinta y dos; izquierda, en línea de treinta y dos metros, con parcela número treinta y cuatro; y fondo, en línea de trece metros, con límite de finca. **Referencia Catastral**: 5769413CG0956N0001EQ."

SEGUNDO.- Que la descrita finca **registral 2.516 de Bruc (El)**, consta inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **los consortes Don MARIO-MARCELINO COSGAYA TOYOS y Doña MARGARITA CASTRO JIMENEZ,** -con domicilio en Sant Andreu de la Barca, Avenida Pedraforca, 14-, **con CARACTER GANANCIAL, por título de COMPRAVENTA,** en virtud de escritura autorizada con fecha veinte de junio de dos mil tres, por el Notario de Barcelona don Luis Sampietro Villacampa, (nº prot. 2045), según resulta de la **inscripción 1ª,** de fecha dieciocho de julio de dos mil tres, de la finca 2516, al folio 183, libro 63 de El Bruc, tomo 1749.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica **registral 2.516 de Bruc (El)**, se encuentra **gravada con las siguientes cargas**:

a).- Por razón de su procedencia, gravada con la servidumbre de paso constituida en la inscripción 1ª de la finca número 1.962, como predio dominante, al folio 35, libro 38 de El Bruc, tomo 1393, siendo predio sirviente la finca matriz registral 1.339, en los siguientes términos: "La sociedad vendedora, "Montserrat Park, Sociedad Limitada" autoriza a la compradora "Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S.A.", con el fin de cumplir el propósito de la presente compraventa, de construcción de un servicio del centro de transformación nº 7638 "Montserrat Park IV", para la instalación de los apoyos y líneas eléctricas necesarias para la alimentación y servicio de dicho centro, asimismo autoriza a la compradora a facilitarle el acceso en todo momento a través de la finca matriz, finca 1.339, para el adecuado servicio, conservación y reparación del meritado servicio, aún en el caso de tratarse de vehículos de la sociedad compradora. Así resulta de una escritura autorizada en Barcelona el veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y ocho por el Notario Don Eduardo Nebot Tirado (prot. 2680).

b).- Gravada con una hipoteca a favor de "UNION TEMPORAL DE EMPRESAS OBRASCON HUARTE LAIN, S.A." y "ACSA OBRAS E INFRASTRUCTURAS, S.A." abreviadamente "UTE TUBERIA TRINITAT", constituida por Don MARIO MARCELINO COSGAYA TOYOS y Doña MARGARITA CASTRO JIMENEZ, en garantía de un reconocimiento de deuda de la compañia mercantil " TALLERES COSGAYA, S.L." del que responde la finca de este número de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** de principal, de **SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO** de intereses ordinarios, de **TRECE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y**

TRES CÉNTIMOS DE EURO de intereses de demora y de la cantidad de **CINCO MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** de costas y gastos; con un valor de tasación de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO,** constituida por un plazo de veinticuatro meses, con vencimiento el último pago el treinta de mayo de dos mi trece, según resulta de escritura de fecha uno de junio de dos mil once, autorizada en Barcelona por el Notario Don Lluis Jou i Mirabent, (nº prot. 1326), motivo de la **inscripción 2ª,** de fecha veinticinco de julio de dos mil once, de la finca número 2516 de Bruc (El), al folio 183 vuelto, del libro 63, tomo 1749.

c).- En cuanto a la totalidad de esta finca, propiedad de los consortes don MARIO-MARCELINO COSGAYA y doña MARGARITA CASTRO JIMENEZ, **gravada con una anotación preventiva de embargo** a favor del **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, en reclamación de **ciento veintidós mil doscientos ochenta y cinco euros y treinta y ocho céntimos de euro** en concepto de principal y **treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco euros** que se señalan prudencialmente par**a** los intereses de demora, gastos y costas, en total por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 247/2013, sección PI, promovidos por dicho Banco, contra los nombrados titulares, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Martorell, por Decreto de fecha quince de mayo de dos mil catorce, dictado por el secretario judicial de dicho Juzgado, doña Begoña Isla Valdanzo, en virtud de mandamiento expedido el quince de mayo de dos mil catorce, por dicho funcionario; según así resulta de la **anotación letra B**, de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, de la finca número 2516 de Bruc (El) al folio 186, del libro 63, tomo 1749. **PRORROGADA por cuatro años más** la anotación letra B, por diligencia de ordenación dictada el día once de junio de dos mil dieciocho, por la letrada de la Adm. De justícia del Juzgado de Primera Instancia nº uno de Martorell, doña Adriana Obispo Momó, en virtud de mandamiento expedido por la citada letrada el día once de junio de dos mil dieciocho, según así resulta de dicha **anotación letra C**, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, de la finca 2516 de Bruc (El), al folio 186, del libro 63, tomo 1749.

d).- Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. Y A.J.D.; habiendo sido declarada **NO SUJETA** al pago de dicho Impuesto por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, extendida al margen de la **anotación letra C,** de la finca número 2516 de Bruc (El), al folio 186, del libro 63, tomo 1749 del Archivo.

e).- Expedida certificación de titulo y cargas, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, **de conformidad al artº. 688 L.E.C**., en virtud de mandamiento librado el día once de septiembre de dos mil veinte, por la Letrada de la Administración de Justicial de la Sección Civil, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Martorell, Doña Lorena Carmona Garrido, donde **se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 330/2020-B, seguido a instancias de la entidad UTE TUBERIA TRINITAT",** por motivo de la **ejecución de la hipoteca que resulta de la inscripción 2ª**, según resulta de nota puesta al margen de la misma inscripción, de la finca 2516 de Bruc (El), al folio 183 vuelto, del libro 63, tomo 1749.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES: SIN ASIENTOS PENDIENTES.

CUARTO.- Que al margen de dicha **inscripción 2ª de hipoteca,** de la finca de que se certifica, **registral 2.516 de Bruc (El)** , se ha hecho constar con fecha de hoy, nota/s de haberse expedido la presente certificación.

QUINTO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento a **que se refiere el inciso letra b)** del apartado TERCERO de esta certificación, se halla inscrita a favor del ejecutante, **"UNION TEMPORAL DE EMPRESAS OBRASCON HUARTE LAIN, S.A." y "ACSA OBRAS E INFRASTRUCTURAS, S.A." abreviadamente "UTE TUBERIA TRINITAT", se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según **traslado literal** del asiento -con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.-**:**

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____
Esta finca junto con otras, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., quedando liberada en cuanto a **2.336,85 EUROS, 4.673,71 EUROS y 5.608,45 EUROS** satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva duplicado con el nº 1364 de su legajo. Igualada, 25 de Julio de 2011. **Cancelada** por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 16 de julio de 2018. CSV: [redacted] ***firmado digitalmente por el registrador: don DAVID MELGAR GARCÍA***	2ª Hipoteca	**URBANA: PORCION DE TERRENO, que constituye la parcela número treinta y tres de la Urbanización "Montserrat Park", manzana "Q", mayor parcela III, del plano de Parcelación de la finca "Casa Elias", situada en el término municipal de El Bruc (Barcelona), con frente a calle Martorell, número treinta y tres.** Referencia Catastral: 5769413CG0956N0001EQ, descrita en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** Por razón de su procedencia: **Gravada con la servidumbre de paso** constituida en la inscripción 1ª de la finca número 1.962, como predio dominante, al folio 35, libro 38 de El Bruc, tomo 1393, siendo predio sirviente la finca matriz registral 1.339. **DON MARIO MARCELINO o MARCELINO COSGAYA TOYOS y Doña MARGARITA CASTRO JIMENEZ,** mayores de edad, casados en régimen de gananciales, con domicilio en Sant Andreu de la Barca, Avinguda Pedraforca, 14, con D.N.I/N.I.F. 13701576-Q y 37.674.895-K, son dueños de esta finca por título de compraventa con carácter ganancial, según resulta de la anterior inscripción 1ª, **constituyen HIPOTECA sobre esta finca y otras a favor de la UNION TEMPORAL DE EMPRESAS OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., unión temporal de empresas ley 18/1992, de 26 de Mayo, abreviadamente "UTE TUBERIA TRINITAT",** con domicilio en Barcelona, Ronda del Guinardó 99, y C.I.F. número U 65295107. Constituida en escritura autorizada por el notario de Barcelona José Javier Cuevas Castaño el día 8 de marzo de 2010, número 401 de protocolo, **representada por** DON JESÚS GRACIA MARZO, mayor de edad, [redacted] con domicilio a estos efectos en 08041 Barcelona, Ronda Guinardó 99, y con D.N.I. Nº 46.646.858-Y y DON CARLOS GISPERT DE CHIA, mayor de edad, [redacted] con domicilio a estos efectos en 08041 Barcelona, Ronda Guinardó 99, y con D.N.I. número 46.335.307-J, facultados en virtud de escritura de poder especial autorizada por el notario otorgante de la presente el día treinta y uno de Mayo de dos mil once, número 1307 de protocolo, copia de la cual el señor Notario ha tenido a la vista y manifiesta considera suficientes sus facultades; en garantía de un préstamo que la citada compañía mercantil UNION TEMPORAL DE EMPRESAS OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, "UTE TUBERIA TRINITAT", concede a la Compañía Mercantil **"TALLERES COSGAYA, S.L."** domiciliada en Polígono Industrial Can Selleres 5 7, 08740 Sant Andreu de la Barca, y con C.I.F. número B-59121129. Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Sant Andreu de la Barca, Don Miguel Angel Rodríguez Barroso, el veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa (prot. 104). Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 24266, folio 78, hoja número B-46, inscripción 1ª, **representada por** DON MARCELINO COSGAYA TOYOS, cuyas circunstancias han sido citadas anteriormente, como Administrador único por tiempo indefinido, nombrado el día catoce de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, causando la inscripción 3ª en el Registro Mercantil, copia auténtica de la cual el señor Notario otorgante de la presente ha tenido a la vista y considera suficientes sus facultades; Y la formalizan y otorgan con arreglo a los siguientes pactos: II. Que en fecha 20 de mayo de 2010 TALLERES COSGAYA, S.L. y UTE TUBERÍA TRINITAT suscribieron un

Nota 540 de 31.5.11 Mas Sou Mercabarna

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Bruc (El)	63	1749

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2516 184

contrato de obra, por el que TALLERES COSGAYA, S.L. venía obligado a la ejecución del montaje de tubería en la obra denominada "Obres de complementació de la conexió entre les ETAP d'Abrera i Cardedeu: Tram Fontsanta Trinitat". Que TALLERES COSGAYA, S.L. emitió las facturas que resultan de la relación que me entregan, firmada por las partes, que incorporo a esta matriz. Que del importe total facturado (1.790.304,99 Euros, IVA incluido) y aquí relacionado, la UTE retuvo en concepto de retención en garantía un total de 75.860,40 Euros, equivalente al 5%. Que la UTE pagó mediante confirming las Facturas nº 131, 26, 796, 735, 533, 475 y 450, por un importe total de 1.474.981,30 Euros. Dejo unido a esta matriz copia de los extractos de las liquidaciones de los pagos por confirming anticipados por la entidad Banco Sabadell. Que la UTE abonó la Factura nº 611, de importe 179.147,11 Euros, mediante pagaré, cuya copia también uno a esta matriz. Que la Factura nº 196, de importe 60.316,18 Euros está pendiente de pago. Que TALLERES COSGAYA, S.L. procedió a descontar indebidamente por medio de un contrato de factoring suscrito con la entidad BANESTO FACTORING, las facturas nº 196, 131, 26, 796, 735, 611, 533, 475, por un importe total de 1.530.429,99 Euros. Que en virtud de lo anterior UTE TUBERÍA TRINITAT resulta obligada al pago a la entidad BANESTO FACTORING de las cantidades indebidamente descontadas. Que TALLERES COSGAYA, S.L. manifiesta que ha endosado el pagaré correspondiente a la Fra. Nº 611, de importe 179.147,11 Euros a la entidad BANESTO FACTORING. III. Que la sociedad TALLERES COSGAYA S.L., aquí representada, ADEUDA a la UTE TUBERÍA TRINITAT, el importe total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (€ 1.351.282,88), más 57.979,17 € de intereses. Dicha deuda ha sido contraída como consecuencia de un pago indebido efectuado por UTE TUBERÍA TRINITAT. La deuda es, a día de hoy, líquida, vencida y exigible si bien al efecto de dar facilidades de pago a la parte deudora, la acreedora ha convenido con ella su unificación, su aplazamiento y su fraccionamiento, previo reconocimiento de ella en su conjunto y ofrecimiento de garantías que ahora se constituirán. Y ello expuesto, los señores comparecientes, OTORGAN. **PRIMERO.- Reconocimiento de deuda:** Que **"TALLERES COSGAYA S.L."**, aquí representada, reconoce ADEUDAR a **"UTE TUBERÍA TRINITAT"**, también aquí representada, la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (€ 1.351.282,88)** en concepto de devolución de pago indebido hecho por "UTE TUBERÍA TRINITAT", y por intereses ordinarios la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS DE EURO (57.979, 17 €)** que se obliga a restituir con arreglo a los pactos siguientes. **SEGUNDO. Amortización:** Que **"TALLERES COSGAYA, S.L."** se obliga al pago de la cantidad adeudada mediante el pago de las cuotas mensuales vencidas comprensiva de **VEINTITRÉS (23) cuotas** de capital y **UNA (1)** de intereses de conformidad con el cuadro de amortizaciones siguiente, donde constan las fechas de vencimiento y el importe a pagar: Treinta de Junio de dos mil once (30/06/2011), doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos euros y ochenta y ocho céntimos de euro (251.282,88); Treinta de Julio de dos mil once (30/07/2011), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Agosto de dosm il once (30/08/2011), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Septiembre de dos mil once (30/09/2011), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Octubre de dos mil once (30/10/2011), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Noviembre de dos mil once (30/11/2011), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Diciembre de dos mil once (30/12/2011), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Enero de dos mil doce (30/01/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Veintinueve de Febrero de dos mil doce (29/02/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Marzo de dos mil doce (30/03/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Abril de dos mil doce (30/04/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Mayo de dos mil doce (30/05/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Junio de dos mil doce (30/06/2012), cincuenta mil

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2516 Pasa al Folio 186, del Tomo 1749, Libro 63 de Bruc (El)

euros (50.000,00); Treinta de Julio de dos mil doce (30/07/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Agosto de dos mil doce (30/08/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Septiembre de dos mil doce (30/09/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Octubre de dos mil doce (30/10/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Noviembre de dos mil doce (30/11/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Diciembre de dos mil doce (30/12/2012), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Enero de dos mil trece (30/01/2013), cincuenta mil euros (50.000,00); Veintiocho de Febrero de dos mil trece (28/02/2013), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Marzo de dos mil trece (30/03/2013), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Abril de dos mil trece (30/04/2013), cincuenta mil euros (50.000,00); Treinta de Mayo de dos mil trece (30/05/2013), cincuenta y siete mil novecientos setenta y nueve euros y diecisiete centimos de euro (57.979'17). Total Pagos UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.409.262'05 €). El primer vencimiento es pues de fecha **treinta de Junio de dos mil once** y mayor que los otros que son de cincuenta mil euros (50.000 euros) cada uno, siendo el último de fecha **treinta de Mayo de dos mil trece**, con un número total de **veinticuatro cuotas**, con la cuota número veinticuatro también de importe mayor. En el caso de que se amorticen anticipadamente cuotas de capital, se procederá al recalculo de los intereses de la última cuota a pagar. El incumplimiento de la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos entrañará la enervación de la espera y el vencimiento anticipado del total importe entonces debido, vencimiento que se producirá de manera automática, sin necesidad de intimación. **TERCERO. Intereses de demora:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de constitución de hipoteca, las cantidades por cuotas que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento devengarán desde dicho vencimiento a favor de UTE TUBERÍA TINIDAD el interés de demora del **ocho por ciento (8%)**, sin necesidad de requerimiento para que el deudor incurra en mora. **CUARTO. Constitución de hipoteca:** En garantía del pago del principal de la deuda reconocida a favor de "UTE TUBERÍA TRINITAT" ascendente a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (€ 1.351.282,88)**, de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (€ 57.979,17)** de intereses ordinarios, que no podrán exceder de dos años, de **CIENTO OCHO MIL CIENTO DOS EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 108.102,63)** de intereses moratorios que nunca podrán exceder de tres años, y de **CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (€ 40.538,49)** que se fija para costas y gastos, en su caso, en junto por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (€ 1.557.903,17), DON MARIO MARCELINO COSGAYA TOYOS y DOÑA MARGARITA CASTRO JIMÉNEZ,** según lo previsto en el artículo 1377 del Código Civil, y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la deudora, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la finca de este número y otras a favor de **"UTE TUBERÍA TRINIDAD"**, que aquí representada ACEPTA. **RESPONDIENDO** a la finca de este número en concreto: Principal: **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (168.910'36 €).** Intereses ordinarios: **SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA CENTIMOS DE EURO (7.247'40 €).** Intereses de demora: **TRECE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (13.512'83 €).** Costas y gastos: **CINCO MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS DE EURO (5.067'31 €).** En junto: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA CENTIMOS DE EUROS (194.737'90 €). SEXTO. Extensión de la Hipoteca:** La hipoteca se extiende a todos los objetos, derechos y elementos que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento y en virtud de pacto expreso a cuanto comprende el artículo 111 de la propia Ley. **OCTAVO. Naturaleza del Crédito Garantizado:** La presente hipoteca no

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Bruc (El)	63	1749

FINCA N.º 2516 — 186

Viene del Folio 184, del Tomo 1749, Libro 63 de Bruc (El)

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES: 2ª Hipoteca

alterará en lo más mínimo la naturaleza del crédito que garantiza y concederá al acreedor una acción real para perseguir su efectividad de acuerdo con su naturaleza y efectos. **UNDÉCIMO. Vencimiento Anticipado:** Serán causas de vencimiento anticipado de la hipoteca cualquiera de los casos siguientes: c) Falta de aviso a la parte acreedora, caso de expropiación total o parcial de las fincas hipotecadas, siendo de advertir que, de surgir tal procedimiento, operará lo pactado en la cláusula OCTAVA. h) El impago de alguna cuota en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA. **DUODÉCIMO. Acción Judicial:** Si llegare el caso de que la acreedora "UTE TUBERÍA TRINITAT" tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con las fincas objeto de hipoteca, podrá ejercitar la acción regulada en los arts. 681 y sucesivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos ejecutivos: a) Se tasan las fincas descritas para que sirva de tipo en la subasta en **una cantidad igual a su total responsabilidad**. b) Fijan como domicilio de la parte deudora, hipotecante y avalista para la práctica de los requerimientos y notificaciones, **el indicado en la comparecencia de esta escritura**. c) La Acreedora podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de las fincas objeto de hipoteca en los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. **DECIMOSEXTO. Aceptación:** Las partes comparecientes, aceptan la escritura que motiva la presente y UTE TUBERÍA TRINITAT las hipotecas que se constituyen a su favor. **En su virtud INSCRIBO a favor de UNION TEMPORAL DE EMPRESAS OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ACSA OBRAS E INFRASTRUCTURAS, S.A. "UTE TUBERIA TRINITAT", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos expresados.** Así resulta de una escritura autorizada en Barcelona, el día uno de Junio de dos mil once, por el Notario de Barcelona, Don Lluis Jou i Mirabent de Barcelona (prot. 1326), y que ha sido presentada telemáticamente a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de Junio de dos mil once, copia en formato papel el día diecinueve de Julio del corriente, asiento 366 (0), diario 80. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintiCinco de Julio de dos mil once.

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de las dos personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Con esta fecha **se han practicado las comunicaciones** prevenidas en el artº 659 L.E.C., a los titulares de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta: **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." (letra B-C)**, por correo certificado, con acuse de recibo, y se comunicará al Juzgado, en su caso, las incidencias que pudieran ocurrir.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

4º.- Se hace constar que, para inscribir la adjudicación habrá de acreditarse el previo requerimiento a los deudores y, en su caso, terceros poseedores de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 apartado 1º de la ley hipotecaria.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, no existiendo ningún otro asiento vigente pendiente de despacho que se refiera a la finca de que se certifica, expido la presente en cinco folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad, debidamente sellados, que firmo en Igualada, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

EL REGISTRADOR

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 208088991365576A

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 208088991365576A en https://www.registradores.org/csv

ARANCELES RESULTANTES DE LA MINUTA QUE SE ADJUNTA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD„), queda informado:

· De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento
los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de

manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Senyor ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS **Aut.: Juzgado Primera Intancia e Instr**
Registrador/a de la Propietat d'IGUALADA N° 2 **Prot.: 330**
N.I.F.....: 36169844K
DOMICILI REGISTRE.: Capellades, 15 baixos
POBLACIÓ REGISTRE.: IGUALADA

ASSENTAMENT: 706.0 DIARI: 97

Minuta dels drets que es meriten per el despatx del document amb N°ENTRADA 1698/2020 1/1

INTERESSAT: Nom : UNION TEMPORAL EMPRESAS OBRASCON HUARTE LAIN SA
D.N.I./C.I.F.: U65295101
Domicili : calle Ronda Guinardó, 99
Població : 08041 - BARCELONA

N°ARANZEL	I	CONCEPTE		BASE	HONORARIS	QUANTITAT	TOTAL
* 1		Asiento Presentación	1p	0	6,010121	1	6,010000
* 4.1A		Certif.título	1p	0	9,015182	1	9,020000
* 4.1C		Cert. Infor.Continua	1p	0	48,080968	1	48,080000
* 3.2		Nota exp.certif	1p	0	9,015182	1	9,020000
* 4.1E		Comunicación	1p	0	6,010121	1	6,010000
* 4..4		Envío certif. acuse	1p	0	9,015182	1	9,020000
* 3.3		Notas Cancel.	1p	0	3,005061	2	6,010000
* 3.1		Canc. Anot. letra A	1p	382.397,73	120,465933	1	120,470000

% I.V.A.	IMPORT	I.V.A.	TOTAL
(*) 21,00	213,64	44,86	258,50

RETENCIÓ IRPF. (15.00%)32,05

TOTAL EUROS.....226,45

VALOR: dos-cents vint-i-sis euros i quaranta-cinc cèntims d'euro

Als efectes del Reglament General de Protecció de Dades 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques en el que respecta al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, queda informat dels següents aspectes: el Responsable de l tractament és el Registrador, sent l'ús i fi del tractament la facturació dels serveis sol.licitats. En quant resulti compatible amb la legislació específica, es reconeix als interessats els drets d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació i portabilitat establerts al Reglament esmentat, podent exercitar-los dirigint un escrit a la direcció del Registre. De la mateixa manera, l'usuari podrà reclamar davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades (AEPD) www.agpd.es. Sense perjudici d'això, podrà posar-se en contacte amb el nostre Delegat de Protecció de Dades a través d'un correu electrònic a dpo@corpme.es. El període de conservació de les dades es determinarà conforme a la legislació fiscal i tributària aplicable en cada moment.

Valor Num. 2-2ª Incis 2°D. AD. 3ª Llei 8/1989
Régimen especial del Criterio de Caja (Ley 37/1992, R.D. 828/2013)

RECURSOS: La present minuta d'honoraris podrà esser impugnada davant el Registrador o davant la Junta del Colegi de Registradors de la Propietat, en el termini de 15 dies hàbils, en la forma que estableix la norma 6ª del Reial Decret 1427 / 1989 (B.O.E. n° 285 de 28 de Novembre).

FACTURA N° / DATA
CEA 113/2020 18/9/2020

Finca 2516 de El Bruc, N° Expediente 330, N°

Firmado electrónicamente por el Registrador con firma electrónica reconocida. Autenticidad verificable mediante CSV 20808899BD714D7A en https://www.registradores.org/csv